

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali-Valle del Cauca, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 277

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00092-00
DEMANDANTE	JOSE OMAR BETANCOURT RIVERA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

José Omar Betancourt Rivera, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación, solicitando la nulidad “... parcial de la Resolución No. 2054 del 27 de junio del 2019, suscrita por la Doctora EDINSON TIGREROS HERRERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VALLE DEL CAUCA, en cuanto le reconoció la PENSIÓN DE JUBILACION a mí representada y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado”, y el respectivo restablecimiento del derecho.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla, previo a asumir su conocimiento.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Asumir el conocimiento y admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de



conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería para actuar, al abogado Christian Alirio Guerrero Gómez, con cédula de ciudadanía número 1.012.387.438 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2d6e7073a35090108bf50b581093e5fa96c052f0ab9ffd415739e2fc3abf9**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. **278**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2023-00093-00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL – CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Alba Lucía Tamayo Sierra, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría de Educación, solicitando la nulidad del acto administrativo negativo proferido mediante resolución 0112 del 17 de abril de 2023, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a la demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación o quienes hagan sus

veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada para actuar, a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 de Armenia-Quindío y tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04051922bc6bcef61cf7934b9c40428774c61c238dc0bc1adfc8cdd8939afa29**

Documento generado en 23/06/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>